

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

250

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN DE TALA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 978 DE 2023, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017, la Resolución No. 349 del 16 de abril de 2026, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 978 de 15 de noviembre de 2023. se autoriza una tala de árboles aislados al MUNICIPIO DE BARANOA con NIT: 890.112.371-8 con el fin de realizar obras en jurisdicción del municipio de Baranoa-Atlántico.

Que, mediante Radicado No.202314000125242 del 27 de diciembre de 2023, el MUNICIPIO DE BARANOA con NIT: 890.112.371-8 hace llegar informes de cumplimiento de actividades de cumplimiento, según las obligaciones expuestas en las Resoluciones No. 941 de 2023 y No. 978 de 2023.

Que, mediante Informe Técnico No. 284 de junio 26 de 2024. Relacionado al seguimiento y control ambiental al permiso de Aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado a la alcaldía municipal de Baranoa según Resolución No. 978 de 2023.

Que, mediante Informe Técnico No 1078 del 1 de octubre de 2025, se realiza seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 978 de 2023.

Que, mediante Resolución No. 999 de noviembre 12 de 2026; notificada en fecha 10-03-2026. se dan por cumplidas unas obligaciones y se requiere al MUNICIPIO DE BARANOA, en virtud de lo establecido en la Resolución No 978 de 2023 y se dictan otras disposiciones.

Que, en la tabla 2 del Informe Técnico No. 138 del 13 de abril del 2026 se relacionan de manera detallada los antecedentes y comunicaciones presentadas por parte del MUNICIPIO DE BARANOA con NIT 890.112.371-8, así como las enviadas por esta Corporación.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada respecto a la tala de arbole aislados, así como la visita de inspección técnica, el día 20 de febrero del 2026. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 138 del 13 de abril de 2026**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO:

(605) 3686628
repcion@crautonoma.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonoma.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 250 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN DE TALA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 978 DE 2023, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

Tabla 1. Coordenadas de los individuos arbóreos intervenidos

Arroyo El Carmen- Se			
#	Coordenadas		Nombre común
1	10.37.3620273	74.545.814.245	Mamon
2	10.37.363278	74.54.57.24.686	Mango
3	10.37.3595107	74.54.5785791	Mamon
4	10.37.3570469	74.54.5795567	Mamon
5	10.37.3578133	74.54.5843455	Mamon
6	10.37.35.22521	74.54.58.42519	Mimbros
7	10.37.34.86221	74.54.58.42519	Mango
8	10.37.3452546	74.54.577477	neem
9	10.37.3342543	74.54.57.8909	neem
10	10.37.29.75333	74.54.582891	Almendro
11	10.37.28.8544	74.54.57.89985	Almendro
12	10.37.25.83993	74.54.57.80691	Almendro
13	10.37.25.72738	74.54.57.64125	Almendro
14	10.37.21.87027	74-54.5685369	Almendro
15	10.37.219012	74.54.56.92071	Ceiba Roja

Fuente: Radicado No.202214000028352 de 1 de abril de 2022.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:

En este ítem se procede a evaluar la documentación correspondiente al trámite realizado correspondiente al permiso ambiental solicitado.

Evaluación de Aprovechamiento de Arboles Aislados:

Mediante el oficio Radicado No.202214000028352 del 1 de abril de 2022, la Alcaldía de Baranoa presentó solicitud de aprovechamiento forestal de Arboles Aislados en el marco del avance del proyecto “obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por inundación y socavación mediante la construcción de la canalización en gaviones del Arroyo Grande” ubicado en el municipio de Baranoa – Atlántico.

Para el cual presentó la siguiente información:

- Carta de solicitud
- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados
- Inventario forestal

Inventario Forestal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 250 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN DE TALA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 978 DE 2023, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

En el Radicado No.202214000028352 de 1 de abril de 2022 la Alcaldía de Baranoa presentó la tabla adjunta, donde se evidenció el inventario forestal de 15 árboles de especies como Mamón, Mango, Mimbro, Neem, Almendro y Ceiba Roja. Sin embargo, en el mismo radicado se estableció una solicitud de aprovechamiento forestal para 22 árboles, relacionando solamente quince (15) unidades arbóreas, con las características dasométricas pertinentes.

Tabla 3. Inventario forestal de los árboles a intervenir

Arroyo El Carmen- SabanaLarga										
#	Coordenadas		Nombre común	Nombre Científico	Altura	fustes	Diametro	altura cial	Sombra	estado volumen
1	10.37.3620273	74.545.814.245	Mamon	Bicocus bijugata	14	3	0,28	4	5	bueno 0,25
2	10.37.363278	74.54.57.24.686	Mango	Mangifera indica	14	1	0,72	4	5	bueno 1,63
3	10.37.3595107	74.54.5785791	Mamon	Bicocus bijugata	10	1	0,28	2	4	bueno 0,12
4	10.37.3570469	74.54.5795567	Mamon	Bicocus bijugata	9	1	0,23	3	4	bueno 0,12
5	10.37.3578133	74.54.5843455	Mamon	Bicocus bijugata	12	2	0,50	5	7	bueno 0,98
6	10.37.35.22521	74.54.58.42519	Mimbro		5	1	0,36	1	2	bueno 0,10
7	10.37.34.86221	74.54.58.42519	Mango	Mangifera indica	8	1	0,25	2	3	bueno 0,10
8	10.37.3452546	74.54.577477	neem	azhadiracta indica	10	1	0,25	3	3	bueno 0,15
9	10.37.3342543	74.54.57.8909	neem	azhadiracta indica	4	1	0,19	1	2	bueno 0,03
10	10.37.29.75333	74.54.582891	Almendro	Terminalia Catappa	8	1	0,35	3	4	bueno 0,29
11	10.37.28.8544	74.54.57.89985	Almendro	Terminalia Catappa	9	3	0,17	2	4	bueno 0,05
12	10.37.25.83993	74.54.57.80691	Almendro	Terminalia Catappa	8	2	0,15	2	3	bueno 0,04
13	10.37.25.72738	74.54.57.64125	Almendro	Terminalia Catappa	12	2	0,18	3	5	bueno 0,08
14	10.37.21.87027	74.54.5685369	Almendro	Terminalia Catappa	12	1	0,29	4	6	bueno 0,26
15	10.37.219012	74.54.56.92071	Ceiba Roja	Bombacopsis quinata	20	1	0,90	6	8	bueno 3,82

Fuente: Radicado No.202214000028352 de 1 de abril de 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CRA:

Una vez revisada la documentación técnica presentada por parte de la Alcaldía de Baranoa se pudo establecer que cumplía con los requisitos establecidos para el trámite correspondiente al aprovechamiento forestal de árboles aislados.

De la documentación relacionada con el Aprovechamiento forestal de árboles aislados

Mediante Resolución de la CRA Número 00978 de 2023 cual se autoriza una tala de árboles aislados a la Alcaldía Municipal de Baranoa con el fin de realizar obras en el municipio de Baranoa-Atlántico; Señalando en sendos artículos el número de árboles y coordenadas de ubicación de los mismos autorizados para talar y el número de árboles a reponer.

Mediante radicado CRA No. 00125242 de diciembre 27 de 2023, la Alcaldía municipal de Baranoa allega informes de actividades de cumplimiento, según las obligaciones expuestas

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

250

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN DE TALA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 978 DE 2023, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

en las RESOLUCIONES 0941 de 2023 y 0978 de 2023 y hace solicitud de cierre de expediente y/o de obligaciones ambientales.

Informe Técnico No. 284 de Junio 26 de 2024, mediante el cual se procede al Seguimiento y control ambiental al permiso de aprovechamiento forestal único, otorgado mediante la Resolución No. 0978 de 15 de noviembre de 2023 a la Alcaldía Municipal de Baranoa, para la realización de obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por inundación y socavación mediante la construcción de la canalización en gaviones del arroyo grande, en jurisdicción del municipio de Baranoa – Atlántico.

En este sentido, se pudo evidenciar que la alcaldía municipal de Baranoa llevó a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados según lo autorizado en la Resolución 978 de 2023, igual manera hacen llegar informe de actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal realizado, incluyendo en el mismo oficio hace solicitud de cierre del expediente y cese de las obligaciones ambientales; es importante señalar que en la fecha que se radica el oficio al parecer hayan realizado la siembra en número de árboles según la obligación contemplada, lo cual sería verificado con la visita técnica de seguimiento ambiental correspondiente, por otro lado no era posible acceder a las pretensiones de cerrar el expediente y cese de las obligaciones ambientales por cuanto la resolución 978 de 2023 en el artículo segundo, parágrafo primero y segundo del mismo, establece los criterios a tener en cuenta para el establecimiento de los árboles en el proceso de la reposición.

En este análisis se observa que en el Informe técnico Número 284 de 2024, de seguimiento ambiental a las obligaciones establecidas en la Resolución 978 de 2023, soportado en visita de campo realizada el día 26 de abril del 2024, se pudo observar, entre otros aspectos los siguientes:

- Se realizó visita de seguimiento al área donde fue autorizado el aprovechamiento forestal, ubicada en Baranoa en las coordenadas.
- 10°48'0.54 N – 74°54'53.22"
- 10°47'58.71 N – 74°54'50.41"
- 10°47'59.03 N – 74°54'50.95"
- Encontrando que la obra se realizó en su totalidad la cual se encontró en operación, pero con residuos maderable.
- Se visitó el área de compensación forestal la cual realizaron en la siguiente coordenada:
- 10°47'21.37 N – 74°55'1.65"
- 10°47'20.89 N – 74°55'1.26"
- 10°47'20.88 N – 74°55'1.24"
- Donde se encuentra 45 individuos arbóreos los cuales un 40% presentaban mal estado fitosanitario, y un 10% se encontraban muertos.
- Realizaron siembra de frutales.
- El resto de los individuos arbóreos se encuentra en buen estado.

En el mismo informe técnico, se pudo concluir lo siguiente:

- La Alcaldía Municipal de Baranoa., identificada con NIT 890.112.371-8, bajo el registro

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

250

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN DE TALA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 978 DE 2023, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

único tributario se encuentra en estado REGISTRO ACTIVO.

- La Alcaldía Municipal de Baranoa., identificada con NIT 890.112.371-8, llevó a cabo el aprovechamiento forestal en su totalidad dentro del área autorizada.
- La Alcaldía Municipal de Baranoa., identificada con NIT 890.112.371-8, llevó a cabo la compensación forestal de 45 individuos arbóreos ubicados en la ronda hídrica del Arroyo Cien pesos y Centro de Salud Villa Andrea del Municipio de Baranoa. La cual lleva 5 meses de establecida.
- La Alcaldía Municipal de Baranoa., identificada con NIT 890.112.371-8, ha dado cumplimiento parcial a lo estipulado en el artículo segundo párrafo cuarto de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 978 del 15 de noviembre de 2023, la cual establece una compensación forestal.
- Los individuos arbóreos plantados bajo la medida compensatoria forestal presentan mal estado fitosanitario y otros en estado de muerte. Se evidencio siembra de frutales como medida compensatoria forestal.
- No se evidencia ningún soporte que indique el manejo de los residuos de construcción y demolición.
- En el área de aprovechamiento forestal se evidencio residuos sólidos orgánicos originados de la tala.

En ese orden de ideas, en el mismo informe técnico, se indicaron una serie de recomendaciones tales como:

- Dar por cumplidas las obligaciones ambientales establecidas en Resolución No. 978 del 2023, en el artículo 1, la cual autoriza el permiso de aprovechamiento forestal aislado, por parte de la Alcaldía Municipal de Baranoa., identificada con NIT 890.112.371-8.
- La Alcaldía Municipal de Baranoa., identificada con NIT 890.112.371-8, deberá presentar en un término de 30 días la información relacionada a continuación, en aras de dar cumplimiento total a las obligaciones impuestas en el artículo segundo párrafo 1, 2 y 4 de la resolución No. 978 de 2023, toda vez que deberá.
- Presentar las acciones realizadas que permitieran garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originaron de la tala.
- Resiembra de los individuos en estado muerto y monitor de las condiciones fitosanitarias de los árboles que presentaban afectación por plagas en el área de compensación y tomar medidas preventivas de inmediato las cuales deberán ser notificadas.
- Allegar informes de las actividades de mantenimiento, con sus respectivos registros fotográficos.
- La Alcaldía Municipal de Baranoa., identificada con NIT 890.112.371-8, deberá presentar los respectivos soportes del manejo de los residuos de construcción y demolición, resultante de la construcción de la obra.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

250

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN DE TALA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 978 DE 2023, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

- La Alcaldía Municipal de Baranoa., identificada con NIT 890.112.371-8 deberá realizar el mantenimiento de la compensación forestal establecida durante 3 años a partir del establecimiento, hasta que los individuos árboles alcancen el tamaño, cobertura vegetal, estructura, condición, procesos ecológicos, composición, riqueza de especies y logren la adaptación adecuada a las condiciones ambientales del lugar de siembra.

Así las cosas, se puede apreciar que la alcaldía municipal de Baranoa, al momento de la visita técnica de seguimiento ambiental, para la vigencia del año 2025, había llevado a cabo el aprovechamiento ambiental de árboles aislados autorizados mediante la Resolución 978 de 2023, igualmente había cumplido con entregar la información relacionada con el aprovechamiento forestal realizado, sin embargo con respecto al cumplimiento de la reposición establecida, correspondiente a la siembra de cuarenta y cinco (45) unidades forestales, a pesar de haberlo señalado en el informe de actividades entregado, al momento de la visita se encontró que un 40% presentaban mal estado fitosanitario, y un 10% se encontraban muertos, el resto de los individuos arbóreos se encontraban en buen estado.

A su vez, en el análisis de revisión documental, no se encontró información relacionada con las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico de seguimiento ambiental No. 284 de 2024, tales como resiembra de los individuos en estado muerto y monitoreo de las condiciones fitosanitarias de los árboles que presentaban afectación por plagas en el área de compensación y tomar medidas preventivas de inmediato las cuales deberán ser notificadas, allegar informes de las actividades de mantenimiento, con sus respectivos registros fotográficos y el mantenimiento de la compensación forestal establecida durante 3 años a partir del establecimiento, hasta que los individuos árboles alcanzaran el tamaño, cobertura vegetal, estructura, condición, procesos ecológicos, composición, riqueza de especies y logren la adaptación adecuada a las condiciones ambientales del lugar de siembra.

Por otra parte, para la anualidad 2026 se encontró el Informe técnico número 1078 del 1 de octubre de 2025, mediante el cual se realiza seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 000978 de 2023 y recomienda entre otras consideraciones lo siguiente:

- Requerir formalmente a la Alcaldía Municipal de Baranoa., identificada con NIT 890.112.371-8, para que en un término de sesenta (60) días, llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 978 del 2023, para lo cual deberá presentar un plan de trabajo y cronograma de actividades, señalando los lugares georreferenciados para ejecutar la siembra objeto de la reposición y el número de árboles por especies a establecer o sembrar
- La CRA programará visitas de verificación técnica que permitirán acompañar la ejecución del plan de trabajo presentado y asegurar que la siembra de los árboles se lleve a cabo conforme a las especificaciones establecidas, incluyendo especies, condiciones fitosanitarias, ubicación y altura mínima de los individuos. Asimismo, se establecerá un cronograma de seguimiento durante el periodo de un (1) año posterior a la siembra, a fin de garantizar el adecuado desarrollo y supervivencia de los árboles

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

250

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN DE TALA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 978 DE 2023, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

plantados.

- La Alcaldía Municipal de Baranoa., identificada con NIT 890.112.371-8, deberá remitir informes trimestrales que evidencien el avance del plan de trabajo aportado, incluyendo registros fotográficos, ubicación georreferenciada, estado fitosanitario de los árboles y el detalle de las actividades de mantenimiento realizadas en el periodo arriba indicado para poder llevar a cabo el recibo del cumplimiento de la obligación establecida.
- Actualizar el expediente técnico con la nueva información, toda la documentación relacionada con el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 978 de 2023, entregados Alcaldía Municipal de Baranoa., identificada con NIT 890.112.371-8, deberá ser incorporada al expediente No. 0104-425, con el fin de garantizar trazabilidad y control institucional.

Adicionalmente se cuenta con la Resolución 999 del 12 de diciembre del 2025, por medio de la cual se dan por cumplidas unas obligaciones y se requiere a la Alcaldía del municipio de Baranoa, en virtud de lo establecido en la Resolución No 978 de 2023 y se dictan otras disposiciones, notificada mediante correo electrónico en fecha marzo 10 de 2026, señalando en algunos Artículos del Resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: *Declárese cumplidas por parte de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BARANOA con NIT. 890.112.371-8, representada legalmente por su señor alcalde Edinson Palma Jiménez, o quien haga sus veces, la obligación establecida en el Artículo Primero de la Resolución No. 978 del 15 de noviembre de 2023, referente a la autorización para tala de arboles aislados.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *REQUERIR a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BARANOA con NIT. 890.112.371-8, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
-Presentar en un término de 30 días la información relacionada a continuación, en aras de dar cumplimiento total a las obligaciones impuestas en el artículo segundo parágrafo 1, 2 y 4 de la resolución No. 978 de 2023, toda vez que deberá:*

- *Presentar las acciones realizada que permitieran garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originaron de la tala.*
- *Resiembra de los individuos en estado muerto y monitor de las condiciones fitosanitarias de los árboles que presentaban afectación por plagas en el área de compensación y tomar medidas preventivas de inmediato las cuales deberán ser notificadas.*
- *Allegar informes de las actividades de mantenimiento, con sus respectivos registros fotográficos*
- *Presentar los respectivos soportes del manejo de los residuos de construcción y demolición, resultante de la construcción de la obra.*
- *Realizar el mantenimiento de la compensación forestal establecida durante 3 años*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 250 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN DE TALA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 978 DE 2023, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

a partir del establecimiento, hasta que los individuos árboles alcancen el tamaño, cobertura vegetal, estructura, condición, procesos ecológicos, composición, riqueza de especies y logren la adaptación adecuada a las condiciones ambientales del lugar de siembra.

- *Informar en un término de 30 días el estado actual de la medida de reposición establecida en un 870 m2, en la franja de protección, correspondiente a la ronda hídrica del Arroyo Cien pesos y Centro de Salud Villa Andrea; ubicada en el municipio.*

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BARANOA con NIT. 890.112.371-8, a través del correo electrónico alcaldia@baranoa-atlantico.gov.co el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BARANOA con NIT. 890.112.371-8, deberá informar oportunamente a esta entidad al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo, cualquier desacato o incumplimiento, podrá ser causal para que se apliquen las respectivas sanciones, previo proceso sancionatorio ambiental establecido en la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

En concordancia con lo anterior, se procede a determinar el estado actual del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución 978 de 2023 de la siguiente manera:

Resolución No. 0000978 el 15 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la tala de 15 árboles aislados para un volumen total de 8.02 M3 a la Alcaldía del Municipio de Baranoa con NIT. 890.112.371-8 y representada legalmente por Roberto Carlos Celedón Venegas o quien haga sus veces al momento de la notificación; en el marco del desarrollo del proyecto “obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por inundación y socavación mediante la construcción de la canalización en gaviones del Arroyo Grande” ubicado en el municipio de Baranoa – Atlántico. PARAGRAFO PRIMERO: Las unidades forestales autorizadas para la tala en el Municipio de Baranoa,	Se evidencia información documental donde la alcaldía municipal de Baranoa llevó a cabo la ejecución de la tala de los 15 árboles aislados relacionados, de acuerdo a la Autorización otorgada mediante la Resolución 978 de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 250 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN DE TALA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 978 DE 2023, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

Atlántico son las relacionadas a continuación:

Arroyo El Carmen, Salazaralargo									
#	Coordenadas	Nombre común	Nombre Científico	Altura	Fuertes	Diámetro	altura cub	Señales	estado volumen
1	10.37.3629273	Baranoa	Baranoa	14	3	0.28	4	5	bueno
2	10.37.363778	Baranoa	Baranoa	14	3	0.22	4	5	bueno
3	10.37.3695109	Baranoa	Baranoa	10	1	0.28	2	4	bueno
4	10.37.3670400	Baranoa	Baranoa	9	1	0.23	2	4	bueno
5	10.37.3678133	Baranoa	Baranoa	12	2	0.30	3	7	bueno
6	10.37.35.27521	Baranoa	Baranoa	5	1	0.36	1	2	bueno
7	10.37.34.86221	Baranoa	Baranoa	8	1	0.23	2	3	bueno
8	10.37.3492546	Baranoa	Baranoa	10	1	0.25	3	3	bueno
9	10.37.3442548	Baranoa	Baranoa	4	1	0.19	1	2	bueno
10	10.37.29.25333	Baranoa	Baranoa	8	1	0.21	3	4	bueno
11	10.37.28.8544	Baranoa	Baranoa	9	3	0.17	2	4	bueno
12	10.37.26.89989	Baranoa	Baranoa	8	2	0.14	2	3	bueno
13	10.37.25.77788	Baranoa	Baranoa	12	2	0.18	3	5	bueno
14	10.37.21.82027	Baranoa	Baranoa	12	1	0.24	4	6	bueno
15	10.37.210003	Baranoa	Baranoa	20	1	0.20	6	8	bueno

ARTÍCULO SEGUNDO: La Alcaldía Municipal De Baranóa deberá:

OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Reponer en proporción de 1:3, es decir, que por cada árbol talado tendrá que reponer la cantidad de tres (03) unidades. En total deberá plantar Cuarenta y Cinco (45) microfanerófitos arborescentes o biotipos arborescentes de porte superior, pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección aceptadas oficialmente.		X	
PARAGRAFO PRIMERO: La reposición de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Baranóa), también se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la Resolución 087 de 2019 .			
PARAGRAFO SEGUNDO: Los árboles a reponer deben contar con una altura igual o mayor a un metro. Por otro lado, se les debe			
			Al momento de la visita no se evidencia documentación y/o información que demuestre la existencia y/o mantenimiento de los 45 individuos arbóreos,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 250 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN DE TALA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 978 DE 2023, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

prestar asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro); para que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como hábitat de comején, de insectos y de plantas parásitas.			contemplado en la obligación establecida.
PARÁGRAFO CUARTO: La Alcaldía Municipal de Baranoa deberá tener en cuenta para las actividades de tala y asistencia técnica los siguientes parámetros:			
OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados.	X		Mediante comunicación oficial recibida bajo radicado No. 202314000125242 la Alcaldía de Baranoa presento informe de actividades de cumplimiento de obligaciones de carácter ambiental en base al Artículo Segundo, del Resuelve, de la Resolución 0978 del 15 de noviembre del 2023, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
Tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, ni a otras especies forestales.	X		
Controlar las emisiones de material particulado generadas en los procesos de tala cuando sea posible, y en las áreas colindantes con zonas urbanizadas se deben considerar cerramientos.	X		
Garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala, inmediatamente después de terminar la actividad o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas.	X		
Para minimizar los impactos sobre especímenes de fauna, se realizará su ahuyentamiento previo a la tala.	X		
En caso de ser necesario, coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos, o a quien corresponda, el retiro de acometidas o cables para llevar a cabo las actividades de tala. Así como con la Policía el cierre de vías aledañas a donde se localiza el árbol, para evitar accidentes durante el desarrollo de estas.	X		
En caso de ser necesario, y con anticipación a las actividades, solicitar al Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción municipal para	X		

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 250 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN DE TALA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 978 DE 2023, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

que atienda el retiro de los enjambres o panales de avispas o abejas.			
Enviar a la C.R.A. un informe con las respectivas evidencias (fotográficas y documentales) en un término no mayor a noventa (90) días, después de la ejecución de las actividades autorizadas, para el seguimiento de la adecuada disposición final de los residuos generados	X		
La C.R.A no autoriza la comercialización de los productos obtenidos a partir de la tala, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin.	X		
La C.R.A no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse por el desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de los productos obtenidos o residuos. Dichos daños serán de responsabilidad exclusiva del titular autorizado a través de este documento.	X		
En Caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos Naturales para el desarrollo del proyecto de Mejoramiento de la vía, la Alcaldía de Baranoa deberá tramitar los permisos o autorizaciones ambientales correspondientes	X		
OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
ARTÍCULO TERCERO: La ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BARANOA identificada con NIT. 890.112.371-8, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, especialmente lo dispuesto en las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición.		X	No se evidencia información documental que la alcaldía municipal de Baranoa haya enviado algún soporte en donde de cumplimiento en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

250

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN DE TALA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 978 DE 2023, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

En visita técnica de seguimiento ambiental realizada en fecha febrero 20 de 2026, se llegó a las instalaciones de la Alcaldía municipal de Baranoa, identificada con Nit No 890.112.371-8 y se pudo determinar lo siguiente:

- No se encontró información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 978 de 2023, más específicamente en lo relacionado con el proceso de la reposición forestal.
- Al momento de la visita la persona directamente responsable de la oficina de planeación se encontraba atendiendo un proceso relacionado con lo misional de la alcaldía, obras.
- Manifiesta quien atiende la visita, que en aras del beneficio ambiental que ello representa se comprometía a realizar las gestiones pertinentes para informar al jefe inmediato y determinar el estado actual del proceso, igualmente informar a la CRA en lo correspondiente.

CONCLUSIONES.

En virtud de la visita técnica realizada y a la evaluación de la documentación aportada por parte de la Alcaldía de Baranoa, en el marco de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para el avance del proyecto “obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por inundación y socavación mediante la construcción de la canalización en gaviones del Arroyo Grande” ubicado en el municipio de Baranoa – Atlántico, se concluye lo siguiente:

1. La Resolución No. 000978 del 15 de noviembre de 2023, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, otorgó autorización a la Alcaldía Municipal de Baranoa., identificada con NIT 890.112.371-8, para la tala de quince (15) árboles aislados, decisión sustentada en los resultados de una visita técnica realizada el 9 de septiembre del 2022.
2. Asimismo, se determinó como medida de reposición ambiental la siembra de cuarenta y cinco (45) árboles pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del Departamento del Atlántico, igual manera, La reposición de las especies se debía realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Baranoa), también se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la Resolución 087 de 2019.
3. No obstante, al revisar el expediente No. 00104-425, no se hallaron registros documentales que acrediten el cumplimiento, en su totalidad, a la medida de compensación estipulada en la Resolución No. 000978 de 2023.
4. Finalmente, en visita técnica de seguimiento ambiental realizada el día 20 del mes de febrero de 2026, la Alcaldía Municipal de Baranoa., identificada con NIT 890.112.371-8, a la oficina municipal de Planeación, no se hallaron registros documentales que acrediten el cumplimiento, en su totalidad, de la medida de compensación estipulada en la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

250

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN DE TALA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 978 DE 2023, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

Resolución No. 000978 de 2023.

5. La resolución 999 del 12 de diciembre del 2025, notificada mediante correo electrónico en fecha marzo 10 del 2026, señala, en algunos Artículos del Resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: *Declárese cumplidas por parte de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BARANOA con NIT. 890.112.371-8, representada legalmente por su señor alcalde Edinson Palma Jiménez, o quien haga sus veces, la obligación establecida en el Artículo Primero de la Resolución No. 978 del 15 de noviembre de 2023, referente a la autorización para tala de arboles aislados.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *REQUERIR a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BARANOA con NIT. 890.112.371-8, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

- *Presentar en un término de 30 días la información relacionada a continuación, en aras de dar cumplimiento total a las obligaciones impuestas en el artículo segundo parágrafo 1, 2 y 4 de la resolución No. 978 de 2023, toda vez que deberá:*
- *Presentar las acciones realizada que permitieran garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originaron de la tala.*
- *Resiembra de los individuos en estado muerto y monitor de las condiciones fitosanitarias de los árboles que presentaban afectación por plagas en el área de compensación y tomar medidas preventivas de inmediato las cuales deberán ser notificadas.*
- *Allegar informes de las actividades de mantenimiento, con sus respectivos registros fotográficos*
- *Presentar los respectivos soportes del manejo de los residuos de construcción y demolición, resultante de la construcción de la obra.*
- *Realizar el mantenimiento de la compensación forestal establecida durante 3 años a partir del establecimiento, hasta que los individuos árboles alcancen el tamaño, cobertura vegetal, estructura, condición, procesos ecológicos, composición, riqueza de especies y logren la adaptación adecuada a las condiciones ambientales del lugar de siembra.*
- *Informar en un término de 30 días el estado actual de la medida de reposición establecida en un 870 m2, en la franja de protección, correspondiente a la ronda hídrica del Arroyo Cien pesos y Centro de Salud Villa Andrea; ubicada en el municipio.*

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BARANOA con NIT. 890.112.371-8, a través del correo electrónico alcaldia@baranoa-atlantico.gov.co el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BARANOA con NIT. 890.112.371-8, deberá informar oportunamente a esta entidad al correo electrónico

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

250

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN DE TALA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 978 DE 2023, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

notificaciones@crautonomia.gov.co sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: *La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo, cualquier desacato o incumplimiento, podrá ser causal para que se apliquen las respectivas sanciones, previo proceso sancionatorio ambiental establecido en la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.*

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

250

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN DE TALA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 978 DE 2023, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo. - Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.”

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

250

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN DE TALA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 978 DE 2023, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo, el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(…) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (…)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (…).

Ahora bien, es necesario para esta entidad hacer claridad frente a cada uno de los tipos de aprovechamiento y cuando aplican, en aras de unificar los criterios y evitar confusiones entre los aprovechamientos forestales Únicos y Aislados, teniendo en cuenta que los persistentes no tiene lugar a discusión.

La norma hace alusión a los aprovechamientos forestales aislados, bajo tres figuras: Solicitudes prioritarias, la tala de emergencia y la tala o reubicación por obra pública. En el primero de los casos nos ubica la norma en la posibilidad de aprovechar árboles caídos, muertos o por alguna razón de índole sanitario, sin indicar su lugar de ubicación entendiéndose que podrían localizarse en zona urbana o rural, no obstante en la segunda y tercera figura, (tala de emergencia y tala o reubicación por obra pública), nos habla de árboles que se ubiquen en CENTROS URBANOS, entendiéndose que solo aplica la figura de árbol aislado frente a aquellos individuos que se encuentren en centros poblados o en zonas con un grado de desarrollo.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución 087 de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 y se toman otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

En mérito de lo anterior se;

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

250

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN DE TALA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 978 DE 2023, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE BARANOA con NIT: 890.112.371-8, representado legalmente por su señor alcalde, Edinson José Palma Jiménez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en virtud de la evaluación llevada a cabo en el Informe Técnico No. 138 del 13 de abril de 2026 y plasmada en el presente proveído, de cumplimiento a lo siguiente:

- Cumplir con lo dispuesto en la Resolución No. 999 de 2025, una vez se cumpla el término otorgado para tal fin, según la obligación del proceso de compensación establecido en la Resolución No. 978 de 2023, mediante la siembra de los cuarenta y cinco (45) árboles requeridos y demás consideraciones establecidas en los artículos subsiguientes y párrafos correspondientes.
- Presentar un informe donde se detalle las especies utilizadas, y el área donde se implementará la medida. Así mismo deberá establecer un cronograma de mantenimiento posterior a la siembra, a fin de garantizar el adecuado desarrollo, establecimiento y supervivencia de los árboles plantados, reemplazar las unidades arbóreas correspondientes cuando sea necesario.
- Remitir informes trimestrales que evidencien el avance de actividades encaminadas al cumplimiento de la obligación establecida, incluyendo registros fotográficos, ubicación georreferenciada, estado fitosanitario de los árboles y el detalle de las actividades de mantenimiento realizadas en el periodo indicado para poder llevar a cabo el recibo del cumplimiento de la obligación establecida.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, programará visitas de verificación técnica que permitirán acompañar la ejecución del plan de trabajo presentado y asegurar que la siembra de los árboles se lleve a cabo conforme a las especificaciones establecidas, incluyendo especies, condiciones fitosanitarias, ubicación y altura mínima de los individuos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, a los correos electrónicos alcaldia@baranoa-atlantico.gov.co; notificacionjudicial@baranoa-atlantico.gov.co; contactenos@baranoa-atlantico.gov.co. de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El representante legal del MUNICIPIO DE BARANOA con NIT: 890.112.371-8, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico para surtir notificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo requerido en el presente acto

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

250

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA, EN VIRTUD DE LA AUTORIZACIÓN DE TALA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 978 DE 2023, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

administrativo, cualquier desacato o incumplimiento, podrá ser causal para que se apliquen las respectivas sanciones, previo proceso sancionatorio ambiental establecido en la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa y constituye insumo técnico, el **Informe Técnico No. 138 del 13 de abril de 2026**; expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 ABR 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA JOSÉ MOJICA CONDE
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)**

Exp: 0104-425
I.T: No. 138 del 13 de abril de 2026.
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista). 
Supervisó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección).